

EL TSJ DE CASTILLA Y LEÓN ESTIMA EL RECURSO Y RECONOCE LA DEVOLUCIÓN POR EL GASÓLEO BONIFICADO

La Sala concluye que las deficiencias relativas a la autorización, ubicación o capacidad de los depósitos no justifican la denegación cuando se acredita la adquisición y el uso agrario ganadero del combustible

Salamanca, a 1 de agosto de 2026.- El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, mediante **su Sentencia núm. 839/2026, de 23 de julio**, ha reconocido a un agricultor el derecho a obtener la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al gasóleo bonificado adquirido y utilizado en su explotación durante el año 2023. La devolución había sido solicitada en 2024.

La resolución estima un recurso preparado y defendido por el equipo jurídico de **Especialistas Impex**, bajo la dirección letrada de **José Luis García Sánchez** y con la intervención de **María José García**, y reconoce al agricultor una devolución de **4.810,29 euros**, más los intereses correspondientes.

La Agencia Tributaria había denegado la devolución al considerar que no se había acreditado suficientemente la disponibilidad de depósitos debidamente legalizados ante la Junta de Castilla y León, con capacidad adecuada y situados en los lugares consignados en las notas de entrega del combustible.

Frente al criterio administrativo mantenido en numerosos procedimientos de comprobación, el Tribunal concluye que las incidencias relativas a la autorización, inscripción, ubicación o capacidad de los depósitos no determinan, por sí solas, la pérdida del derecho a la devolución cuando la documentación aportada acredita la adquisición del gasóleo y su utilización efectiva en la actividad agrícola o ganadera.

La resolución cobra especial relevancia por el elevado número de actuaciones realizadas en los últimos años. Según las estimaciones de Especialistas Impex, la Agencia Tributaria podría haber iniciado en Castilla y León **cerca de 5.000 comprobaciones** relacionadas con la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al gasóleo bonificado utilizado por agricultores y ganaderos.

En numerosos expedientes, la Administración habría cuestionado o denegado la devolución por incidencias relativas a la autorización, inscripción, ubicación o capacidad de los depósitos.

La Sala valora especialmente que no se discutía que el recurrente ejercía una actividad agraria, que era propietario de maquinaria que utilizaba gasóleo bonificado y que había adquirido el combustible cuya devolución solicitaba.

También tiene en cuenta que los suministros documentados coincidían con las declaraciones realizadas por la empresa distribuidora y considera acreditada la existencia y disponibilidad de los depósitos utilizados en la explotación.

La sentencia reconoce, además, la naturaleza controvertida de la cuestión litigiosa.

Especialistas Impex recuerda que la resolución **no elimina las obligaciones** de autorización, inscripción y legalización de las instalaciones de almacenamiento, que continúan siendo exigibles conforme a **la normativa de Industria**. No obstante, el eventual incumplimiento de estas obligaciones administrativas no determina automáticamente la pérdida del derecho a la devolución cuando se acredita la adquisición del combustible y su utilización efectiva en la actividad agrícola o ganadera.

José Luis García Sánchez explica que «la sentencia reconoce la devolución porque considera acreditado el uso agrícola del gasóleo y entiende que las objeciones formuladas sobre los depósitos no justificaban su denegación».

Relevancia para las empresas distribuidoras

El pronunciamiento presenta un especial interés para las empresas distribuidoras de gasóleo bonificado y para sus clientes, ya que la documentación del distribuidor puede ser examinada para comprobar la realidad, cantidad, fecha y lugar de los suministros.

Las notas de entrega deben reflejar el lugar efectivo en el que se descarga el combustible y no limitarse a consignar el domicilio social o fiscal del cliente. Cuando el agricultor o ganadero disponga de varios depósitos o instalaciones, deberá identificarse en cada documento el lugar concreto en el que se recibe el gasóleo, indicando correctamente su ubicación, fecha y cantidad.

Esta precisión facilita la acreditación de la realidad de los suministros y del destino agrario o ganadero del combustible, y reduce el riesgo de que la devolución sea cuestionada por discrepancias relativas a la ubicación o disponibilidad de los depósitos.

Especialistas Impex, firma especializada en el Impuesto sobre Hidrocarburos, ya había obtenido otros pronunciamientos favorables sobre esta materia, entre ellos las resoluciones del **Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura correspondientes a las reclamaciones 06/00063/2015 y 06/01641/2017**, promovidas en defensa de empresas distribuidoras de gasóleo.

La sentencia aporta un criterio judicial relevante para agricultores, ganaderos y empresas distribuidoras afectados por procedimientos similares.

La resolución es susceptible de recurso de casación ante el Tribunal Supremo y, por tanto, todavía no es firme.